

Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2005 — Tea-Cegos y STG/Comisión

(Asunto T-376/05)

(2005/C 315/32)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: TEA-CEGOS (Madrid) y Services Techniques Globaux (STG) (Bruselas, Bélgica) (representantes: G. Vandersanden y L. Levi, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 12 de octubre de 2005, por la que se excluyó la candidatura y la oferta del consorcio TEA-CEGOS y por la que se revocó la decisión de adjudicar el contrato marco al consorcio TEA-CEGOS en la licitación EuropeAid — 2/119860/C-Lote nº 7.
- Que se anule cualquier decisión de la demandada en relación con dicha licitación que traiga causa de la decisión de 12 de octubre de 2005 y, en particular, las decisiones de adjudicación y los contratos celebrados por la Comisión en ejecución de dichas decisiones.
- Que se condene a la Comisión al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes en el presente recurso son los miembros del consorcio constituido a efectos de la licitación «EuropeAid/119860/C/SV/MULTI» convocada por la demandada. El citado consorcio presentó su oferta para el lote nº 7 «Culture, Governance and Home Affairs».

Mediante escrito de 20 de mayo de 2004, se informó al consorcio que había sido seleccionado. Mediante escrito de 18 de julio de 2005, la demandada le informó que consideraba necesario revisar su decisión de adjudicarle el contrato marco, y motivó dicho cambio por el hecho de que la citada decisión había sido adoptada en base a información inexacta comunicada en el transcurso del procedimiento. Con fecha 12 de octubre de 2005, la Comisión adoptó una decisión confirmando la exclusión de la candidatura y de la oferta de la demandante sobre la base de la cláusula de exclusión prevista por el artículo 13 del anuncio de licitación. ⁽¹⁾ Para motivar su decisión, invocó que uno de los miembros del consorcio formaba parte de otro grupo, uno de cuyos miembros a su vez participaba en otra candidatura para el mismo contrato. Esta es la decisión impugnada.

En apoyo de su recurso de anulación las demandantes invocan varios motivos.

Mediante el primero, alegan que la demandada infringió los documentos contractuales en cuanto aplicó erróneamente el artículo 13 del anuncio de licitación y el artículo 14 de las instrucciones para los licitadores. Las demandantes afirman que

el artículo 13 del anuncio de licitación no se aplica cuando ya se ha adoptado una decisión de adjudicación. Sostienen igualmente que no incumplieron la obligación de comunicar los documentos solicitados por la demandada ni facilitaron información falsa, por ello, no se cumplen los requisitos de aplicación del artículo 14 de las instrucciones para los licitadores, los únicos que justifican que se cuestione la decisión de adjudicación del concurso en esta fase del procedimiento.

En segundo lugar, las demandantes manifiestan que la demandada cometió un error manifiesto de apreciación del concepto de «legal group», que figura en el artículo 13 del anuncio de licitación al utilizar exclusivamente el criterio estructural y al descartar la apreciación del test del conflicto de intereses entre los candidatos en la misma licitación. A juicio de las demandantes, la apreciación que realiza la demandada puede lesionar el principio de seguridad jurídica. Las demandantes invocan además un motivo basado en el supuesto incumplimiento de la obligación de motivación.

El tercer motivo aducido por las demandantes se basa en la supuesta vulneración del principio de buena administración y de falta de diligencia. Las demandantes alegan que en caso de duda, la demandada debería haber informado al consorcio en un plazo razonable, e interrogarlo durante el procedimiento de licitación y no después de su decisión de adjudicación del concurso, lo que le habría permitido ahorrarse los gastos derivados de su participación en etapas posteriores del procedimiento.

Mediante su último motivo, las demandantes sostienen que se violó su confianza legítima y las reglas sobre la revocación de los actos administrativos. Afirman que, en el caso de autos, la decisión de adjudicación del concurso no es ilegal y, en consecuencia, la demandada no puede revocarla.

⁽¹⁾ Anuncio de licitación para un contrato marco múltiple «Multiple framework contract recruit technical assistance for short-term expertise for exclusive benefit of third countries benefiting from European Commission's external aid» 2004/S 132-11932, DO S 132.

Recurso interpuesto el 20 de octubre de 2005 — GHK Consulting/Comisión

(Asunto T-383/05)

(2005/C 315/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: GHK Consulting Limited (Londres, Reino Unido) (representantes: J-E. Svensson y M. Dittmer, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de la Comisión de 12 de octubre de 2005, por la que se excluye la candidatura y la oferta del consorcio a cuyo frente se encuentra la demandante, en virtud de la cual la Comisión revocó su Decisión por la que se había adjudicado al consorcio el contrato marco en relación con la Tender EuropeAid//119860/C/-Lote no 7.
- Que se anule cualquier decisión de la Comisión que traiga causa de su Decisión de 12 de octubre de 2005 y, en particular, cualquier decisión de la Comisión de contratar con otros licitadores.
- Que se imponga a la Comisión el pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Con la referencia EuropeAid//119860/C-Lote nº 7, la Comisión publicó una convocatoria de licitación respecto a un contrato marco múltiple para contratar asistencia técnica en relación con misiones de corta duración a favor exclusivamente de terceros países que cuentan con la ayuda externa de la Comisión Europea. La demandante presentó una oferta en su condición de entidad que ejerce la dirección del consorcio.

Mediante la Decisión impugnada la Comisión excluyó el consorcio de la demandante debido a que el Danish Institute of International Studies («DIIS»), miembro del consorcio de la demandante, formaba parte del mismo grupo que el Danish Institute of Human Rights («DIHR»), que, a su vez, formaba parte de otro consorcio que licitaba para el mismo contrato. El artículo 13 del pertinente anuncio de licitación pública prohíbe a las personas jurídicas integrantes de la misma unión de empresas presentar más de una oferta por lote.

En apoyo de su pretensión de anulación de la Decisión impugnada la demandante contradice las apreciaciones de la Comisión de que DIIS, DIHR y un tercer instituto constituyen una unión de empresas. Según la demandante, ninguna de estas entidades controla a las demás, ya que los institutos son completamente autónomos y cada uno de ellos tiene un régimen separado, distinta participación y distinto personal académico, dispone de su propia dirección y de su propio consejo de administración elegido por órganos completamente distintos, y no tienen ningún interés económico común ni ningún objetivo común. La demandante alega además que cualesquiera puntos del anuncio de licitación que no sean claros deben interpretarse a favor de los licitadores y que la Comisión debe responder por no redactar claramente desde un primer momento los requisitos para la participación.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 29 de septiembre de 2005 — BIC/Comisión**(Asunto T-270/04) ⁽¹⁾**

(2005/C 315/34)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 262 de 23.10.2004.**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 7 de octubre de 2005 — Umwelt- und Ingenieurtechnik/Comisión****(Asunto T-125/05) ⁽¹⁾**

(2005/C 315/35)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 115 de 14.5.2005.**Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 13 de octubre de 2005 — Milella y Campanella/Comisión****(Asunto T-289/05 R)**

(2005/C 315/36)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha resuelto archivar el asunto.